

Dan por concluido el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en ENATA S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 051-2003-EF

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 081-93-PCM del 10 de marzo de 1993, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI conforme al cual se incluyó a la Empresa Nacional del Tabaco S.A. - ENATA S.A. en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674 y se constituyó el Comité Especial respectivo;

Que, por Resolución Suprema Nº 547-97-PCM de fecha 23 de octubre de 1997, se definió como modalidad para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa Nacional del Tabaco S.A. - ENATA S.A., la señalada en el Literal d) del Artículo 2º del mencionado decreto legislativo, designándose a los miembros de la Junta Liquidadora correspondiente;

Que, por Resolución Suprema Nº 029-2001-EF, de fecha 18 de enero de 2001 y Resolución Suprema Nº 499-2001-EF, de fecha 20 de noviembre de 2001 se aceptaron las renunciaciones de dos de los miembros de la Junta Liquidadora designándose a sus reemplazantes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM, el Poder Ejecutivo aprobó la fusión en la Dirección Ejecutiva FOPRI de diversas entidades relacionadas con la promoción de la inversión privada, pasando a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, por Resolución Suprema Nº 268-2002-EF de fecha 23 de octubre de 2002, se aceptó la renuncia de uno de los miembros de la Junta Liquidadora designándose a su reemplazante;

Que, la referida Junta Liquidadora ha concluido el encargo encomendado con la extinción legal de la empresa; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, en la Empresa Nacional del Tabaco S.A. ENATA S.A.

Artículo 2º.- Dar por concluido el encargo encomendado a los miembros de la Junta Liquidadora que llevó a cabo el proceso de liquidación de la Empresa Nacional del Tabaco S.A. - ENATA S.A., señores Alida Chang Luzula, Dora Ballester Ugarte, Ximena Yleana Angélica Arrese Carrión, Danilo Munariz Canales y Manuel Feliciano Adrianzen Barreto, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

02540

Designan responsables del Portal Internet y de brindar información al público conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 530-2002-EF/43

Lima, 9 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la

transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, la citada Ley establece en su Artículo 3º que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el Artículo 5º de la mencionada Ley, establece que las entidades de la Administración Pública difundirán a través de Internet información sobre disposiciones, organización, procedimientos, presupuesto, adquisiciones, contratos, así como las relativas a finanzas públicas, debiendo identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes descritas, resulta necesario efectuar dichas designaciones; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Viceministerial Nº 148-99-EF/13.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, como el funcionario responsable de brindar información al público en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 27806.

Artículo 2º.- Designar al Jefe de la Oficina General de Informática y Estadística del Ministerio de Economía y Finanzas como el responsable de la elaboración del Portal Internet a que se refiere el Artículo 5º de la Ley Nº 27806.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

02488

Modifican el Art. 1º de la R.M. Nº 287-98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 053-2003-EF/15

Lima, 6 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 809 y normas modificatorias, establece en su Artículo 63º que mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se señalarán las mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado;

Que, por Resolución Ministerial Nº 287-98-EF/10 y normas modificatorias, se aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al mencionado Régimen, habiéndose considerado conveniente modificar dicha relación;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 63º del Decreto Legislativo Nº 809 y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar como numeral 22) del Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 287-98-EF/10 y normas modificatorias, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado, el siguiente texto:

22) Bienes comprendidos en las siguientes subpartidas nacionales, que sean importados por empresas nacionales dedicadas al servicio de transporte aéreo de carga o de pasajeros, servicio de transporte aéreo especial o de

aviación general con fines de instrucción a que se refiere la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobada por la Ley N° 27261, que cuenten con la autorización administrativa correspondiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil:

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8407.10.00.00	Motores de aviación
8409.10.00.00	Partes de motores de aviación
8411.11.00.00	Turboreactores, de empuje inferior o igual a 25 kN
8411.12.00.00	Turboreactores, de empuje superior a 25 kN
8411.21.00.00	Turbopropulsores, de potencia inferior o igual a 1.100 kW
8411.22.00.00	Turbopropulsores, de potencia superior a 1.100 kW
8411.91.00.00	Partes de turboreactores o de turbopropulsores
8412.10.00.00	Propulsores a reacción, excepto los turboreactores
8412.90.10.00	Partes de los demás motores de aviación
8483.10.10.00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas de motores de aviación
8511.30.10.00	Distribuidores; bobinas de encendido; de motores de aviación
8511.40.10.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores de motores de aviación
8511.50.10.00	Los demás generadores de motores de aviación
8511.80.10.00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación
8511.90.10.00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación
8526.10.00.00	Aparatos de radar, de uso en aviación
8526.91.00.00	Aparatos de radionavegación, de uso en aviación
8526.92.00.00	Aparatos de radiotelemando, de uso en aviación
8802.11.00.00	Helicópteros de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
8802.12.00.00	Helicópteros de peso en vacío superior a 2.000 kg
8802.20.10.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
8802.20.90.00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
8802.30.10.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
8802.30.90.00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg
8802.40.00.00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg
8803.10.00.00	Hélices y rotores, y sus partes; de aviones o helicópteros
8803.20.00.00	Trenes de aterrizaje y sus partes; de aviones o helicópteros
8803.30.00.00	Las demás partes de aviones o helicópteros
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para la navegación aérea (excepto las brújulas)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

02557

Requerimiento de Información para el Censo del Sector Público

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA EL CENSO DEL SECTOR PÚBLICO

Lima, 5 de febrero de 2003

OFICIO CIRCULAR N° 011-2003-EF/76.01

Señor(a)
A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS
A LOS GOBIERNOS REGIONALES
A LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

A LOS MINISTERIOS Y SUS ORGANISMOS DES-CENTRALIZADOS

Presente .-

Asunto : Censo de personas que prestan servicios al Estado

Referencia : Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle lo siguiente:

1. Conforme a la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, constituye la entidad designada para la ejecución del censo de personas naturales que sirven al Estado.

2. La realización del referido censo constituye una labor de suma importancia y de carácter prioritario para el Ministerio de Economía y Finanzas, que permitirá obtener información sobre las personas naturales que prestan servicios en todas las entidades y organismos del Sector Público, bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, que aportará valiosos elementos de juicio para el diseño e implementación de un nuevo Servicio Civil en el Perú.

3. Adjunto -para tal efecto- la Directiva sobre la información requerida y, en Anexo, el Cronograma a través del cual se señala el día y hora de entrega a la DNPP del archivo (medio) magnético que contiene la versión de la planilla de pago de remuneraciones del mes de enero del año 2003, así como la relación de todos los contratos de servicios no personales o locación de servicios y de las personas que prestan servicios en la entidad a través de convenios (p.e. PNUD, entre otros).

4. Esta entrega de información tendrá carácter de Declaración Jurada y será en calidad de préstamo; asimismo, servirá para la programación de los calendarios de compromisos del mes de marzo y subsiguientes, por lo que encuentro necesario requerir el apoyo de vuestro Despacho para que centralice la información y los archivos magnéticos (de las planillas) de todas las Unidades Ejecutoras a su cargo y disponga a la oficina que corresponda su entrega en la fecha y hora que figura en el Anexo que forma parte del presente oficio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

NELSON SHACK YALTA
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

DIRECTIVAS

Censo en el Sector Público
Año 2003

I. BASE LEGAL

La realización del Censo a las personas naturales que prestan servicios al Estado se encuentra recogida en los siguientes dispositivos legales:

• La Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, que establece:

"Efectúese un censo de las personas naturales que prestan servicios al Estado bajo cualquier régimen laboral, contrato civil, aplicación de Convenios de Administración de Recursos, ejecución de proyectos y similares, por cualquier modalidad de pago o jornada laboral, en los Pliegos Presupuestarios, Unidades Ejecutoras y Entidades de Tra-

1 Se acompañará una descripción de la estructura de datos contenidos en el archivo magnético.